



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 935.  
Circular número 395.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 27, 28 y 30 de Julio se halla inserto lo siguiente.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta...

Que en 17 de Setiembre del año proximo pasado el Ayuntamiento de Cillorigo, en union de los mayores contribuyentes de los pueblos que componen aquella Municipalidad, acordó, a fin de que la vendimia de la uva se hiciera con orden, el que no se la diera principio hasta el 23 de aquel mes, circulando su acuerdo á todos los pedáneos del distrito.

Que participada en tal concepto aquella resolución al Alcalde de Coli6, y reunidos en Concejo los vecinos de este pueblo, estimaron que el estado de sazón del fruto exigia se procediese á la recolección con anterioridad á la época señalada, y en su virtud el pedáneo, con fecha de 22 de igual mes, puso en conocimiento del Alcalde que habian acordado aquellos tuviera principio el 24 de Setiembre.

Que el Alcalde de Cillorigo ofici6 al de Coli6 previniéndole no consintiese se llevara á efecto la vendimia en el día por ellos designado; y no obstante lo manifestado por el pedáneo de los graves perjuicios que se iban á ocasionar á los vecinos en caso contrario, y de la libertad en que por las disposiciones vigentes se encontraban para vendimias, no consintió se

levantara su primitivo acuerdo, y conminó al pedáneo con la fuerza pública y formacion de sumaria si no se cumplia su mandato:

Que llegado el 24 de Setiembre, los vecinos de Coli6 entraron en sus viñas y fueron sorprendidos vendimiando por el Alcalde de Cillorigo, el cual, tomando nota de los infractores de su mandato, la pasó al Juzgado de primera instancia de Potes para la formacion de causa;

Que empezada por el Juzgado la instruccion de sumaria, el Gobernador de la provincia, fundándose en que el Ayuntamiento y Alcalde de Cillorigo carecian de las facultades de que habian hecho uso para coarta la libertad de los viñeros, previó el informe del Consejo provincial, requiri6 formalmente de inhibicion al Juzgado;

Y finalmente, que el Juez, á pesar de lo manifestado por las partes y oficio fiscal en favor de la inhibitoria, sostuvo su jurisdiccion, de lo cual result6 el presente conflicto.

Vista la Real orden de 29 de Noviembre de 1831, que manda que en lo sucesivo todos los cosecheros de uva queden en libertad para dar principio á la vendimia en la época y forma que juzguen conveniente:

Vistas las Reales ordenes de 20 de Febrero de 1834 y 6 de Mayo de 1842, confirmatorias de la anterior, pero que esta última exige á los cosecheros participen con 48 horas de anticipacion el día en que hayan determinado empezar la vendimia:

Visto el art. 81, párrafo primero de la ley de 8 de Enero de 1845, que faculta á los Ayuntamientos para deliberar sobre las reglamentos y ordenanzas de policia urbana y rural, si bien estos acuerdos no tendrán carácter ejecutorio sin la aprobacion del Gobernador civil ó del Gobierno en su caso:

Visto el párrafo primero del artículo 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Gobernadores civiles suscribir contencidas de competencia en los juicios

criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado á las Autoridades administrativas, ó deban decidir estas alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que si bien es cierto que el procedimiento incoado ante el Juez de primera instancia de Potes contra varios vecinos de Coli6 tiene el carácter de criminal, la culpabilidad de estos acusados depende exclusivamente de la legitimidad y fuerza de obligar que tuviere el acuerdo del Municipio de Cillorigo, privándoles de un derecho que se encontraba garantido por disposiciones vigentes.

2.º Que las Autoridades administrativas son las únicas que pueden apreciar la fuerza ejecutiva de aquel acuerdo, lo mismo que la conducta de los infractores respecto á si cumplieron ó no las prescripciones de la Real orden de 6 de Mayo de 1842, poniendo en conocimiento del Alcalde del distrito con la anticipacion marcada el día en que pensaban empezar la recolección de la uva:

3.º Que por lo tanto, bajo este concepto, existe en el caso presente una cuestion previa de la competencia de las Autoridades administrativas y de la cual depende la fijacion del delito.

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á 18 de Julio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Gobernacion, Saturnino Calderon Collantes.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Exposicion á S. M.

SENORA:

Entre las importantes reformas

introducidas en la Administracion de justicia de las provincias de Ultramar por la Real cédula de 30 de Enero de 1855, fué una de ellas el establecimiento de Presidencias de Sala en la Audiencia pretorial de la Habana, que hacian necesario la gerarquia de este Tribunal superior, y el número cada vez más creciente de los negocios que se sometian y someten á su consulta ó á su fallo. Mas por dificultades del momento y porque á la sazón no parecia urgente llevar la misma reforma á las Audiencias de Manila y de Puerto-Rico, quedaron estas con su organizacion antigua, que ya no se presta á las necesidades del servicio público, ni está en armonia con los adelantos planteados en los diversos ramos de la Administracion, y muy particularmente en el de la justicia. Dotados estos Tribunales con el número de Ministros necesario para la composicion alternativa de las dos Salas, que continuamente exigen la aglomeracion ó la indole de los negocios, ha llegado á ser indispensable el aumento de aquel número; creyendo el Ministro que suscribe la ocasion oportuna para que, satisfaciéndose esta necesidad del servicio, se lleve al mismo tiempo á cabo aquella institucion, aplazada entonces y reclamada ahora por los buenos principios en la organizacion y régimen de los Tribunales. Esto en cuanto á las dos Audiencias expresadas; que respecto á la de Manila, aun debe el Ministro que suscribe proponer á la resolución de V. M. otra reforma importante. Tanto por las determinaciones de la mencionada Real cédula, como por las del Real decreto de 11 de

Octubre de 1859, quedó completamente organizado el Ministerio público en las Audiencias de América; pero en la de Manila, donde todavía subsisten el Fiscal de lo civil y el del crimen, con auxiliares subalternos sin ninguna clase de atribuciones propias, podría decirse que aquel elevado Ministerio permanecía con la misma organización que en los tiempos del descubrimiento, si V. M., queriendo dar un paso por la senda de las mejoras, no hubiese mandado establecer Promotorías fiscales en los tres Juzgados de la capital por el Real decreto de 29 de Setiembre de 1857. Esta institución, que sucesivamente ha de extenderse por las demás provincias del Archipiélago á medida que lo reclamen las exigencias de los pueblos y la buena Administración de justicia, requiere ya la unidad de acción y de miras en su cabeza y base, que no puede alcanzarse con la existencia simultánea de dos Fiscales que, por otra parte, no tienen auxiliares sustitutos organizados de la manera conveniente.

Por eso, atendiendo el que suscribe á la uniformidad posible de la Administración, no solo entre las provincias de Ultramar, sino también entre ellas y la de la Península, considera llegado el caso de dar al Ministerio fiscal en las Islas Filipinas el mismo carácter fundamental que tiene en las de Cuba y de Puerto-Rico, para que del propio modo tenga el necesario desarrollo.

Fundado, pues, en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1860. — Sr. NORA: A. L. R. P. de V. M. Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina [q. D. g.] del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 3.000 rs. ánuos, que como compartípe de la que figura en presupuesto al número 60, art. 3.º percibe el Conde de Monterron.

En su consecuencia: Vista una copia de la escritura otorgada en la ciudad de San Sebastian á 12 de Junio de 1802, y otra de 9 de Abril de 1807, de las que aparece que D. Santiago Aranguren, Conde de Monterron, y D.ª Maria Josefa Gaitán de Ayala, su esposa, impusieron en el Consulado de dicha ciudad 210.000 rs. de capital, al rédito anual de 5 por 100; y que ha-

biéndose redimido 110.000 rs. de dicha cantidad, quedó reducido el capital censal á los 100.000 restantes:

Vista la informacion de testigos, practicada con todas las solemnidades legales, por la que se justificó el incendio ocurrido en la ciudad de San Sebastian el 31 de Agosto del año de 1813, y que por haber sido destruido á consecuencia del mismo el Archivo donde se custodiaban los originales de las escrituras mencionadas, no ha podido efectuarse el cotejo de las mismas con aquellos:

Vista la certificación librada por el Secretario de la Junta de Comercio de San Sebastian en 12 de Abril de 1836, expresando que el capital de los 100.000 rs. no ha sido redimido ni indemnizado:

Visto no haberlo sido tampoco por el Estado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en las citadas escrituras se otorgó con las debidas solemnidades y por personas hábiles, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado está subsistente por no haberse reintegrado el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion, al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho ha reconocido esta obligacion, pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado; que el derecho de este partípe se funda en un título oneroso, y que se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe.

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1860. — Salaverría.

Sr. Director general del Tesoro público.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza A.º de Agosto de 1860. — El V.º P.º del C.º P.º, G.º I.º, Jorge Barber.

Núm. 936.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El dia 10 de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, se subastarán en público remate, en los almacenes de ventas de esta Administracion, ocho lotes de géneros de ilícito comercio pro-

cedentes de la aprehension verificada por el Resguardo de sales, en las calles de esta ciudad, el dia 11 del corriente mes, y cuyo por menor es el siguiente:

- 1.º 51 varas, tejidos de lana mezcla de algodón, á 4 reales vara, 204.
2.º 50 varas id. id. 200.
3.º Once trozos, con tiro de 66 varas tejido de algodón puro á 3 reales vara, 198.
4.º Ocho id. id. 46 varas id. 138.
5.º 51 varas tejido de algodón liso, á 3 rs. una, 153.
6.º 37 varas id. id. 111.
7.º 45 varas id. id. 135.
8.º 44 varas id. id. 123.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público. Zaragoza 31 de Julio de 1860. — P. S., Miguel A. Bravo.

Núm. 937.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose dispuesto el pago de los derechos que por segundas mitades de las líneas que han sido satisfechas sus primeros plazos desde Enero á fin de Junio del corriente año, corresponde percibir á los peritos tasadores de esta provincia, se les invita por el presente á que se personen en la Tesorería de Hacienda pública á percibir las sumas que les corresponde, en la inteligencia de que la nómina estará abierta hasta el 12 de Agosto próximo, en cuyo dia se formalizará, quedándose sin cobrar los que no se hubiesen presentado por sí ó por apoderado parándoles el perjuicio que es consiguiente. Zaragoza 30 de Julio de 1860. — Benito G. de Longoria.

D. Victor Lana, Antonio Fuentes, Pascual Cejador, Vicente Fuentes, Pascual Lasierra, Francisco Suria, Agustín Bielsa, Francisco Ibarra, Mariano Vicioso, Mariano Blasco, Fermín Fraguas, José Bielsa, Juan Ricarte, Antonio Valien, Máximo Gil, Prisco Dohesa, Manuel Grima, Pascual Medina, Mariano Perez, Antonio Mosteo, Luciano Barceló, Roque Bernal, Pedro Miguel y Vicente Santos Aparicio, Joaquin Martín Berceño, Martín Guitarte, Miguel Blasco, Eusebio Blasco.

Núm. 938.

Hasta nueva orden, se suspende la subasta del arriendo del monte sito en terminos de Santa Eulalia de Gállego, procedente de la Comfradía de Santa Quiteria, anunciada

para el dia 5 de Agosto próximo, en el Boletín oficial, núm. 408 del Domingo 8 del corriente mes. Zaragoza 31 de Julio de 1860. — El Administrador, Benito G. de Longoria.

Núm. 939.

Capitania General de Aragon. Estado Mayor.

A fin de evitar peticiones viciosas é inútiles, ruego á V. S. se sirva disponer se anuncie en los diarios y Boletines oficiales de esta provincia, que no admitiré ninguna reclamacion de deuda contraída con paisanos por cabos y soldados del ejército en concepto de préstamo, víveres ú otros efectos vendidos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 30 de Julio de 1860. — P. J., El Brigadier encaagado del Despacho, José Navarro.

Núm. 940.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en el pleito que se dirá se ha dictado la sentencia siguiente: — En la ciudad de Zaragoza á 21 de Julio de 1860, el Sr. D. Joaquin Almarza Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la misma; vistos estos autos egecutivos promovidos á nombre de D. Esteban Camahor, contra Joaquin Carod, sobre pago de maravedises.

Resultando que á instancia del referido Camahor se despachó egecucion contra Joaquin Carod, por la cantidad de 800 rs. vn. que confesó judicialmente hallarse debiendo al egecutante, reconociendo además su firma que obra en el pagaré por el cual se obligó á pagarle en esta ciudad la expresada cantidad.

Resultando que hecho el embargo de bienes de Joaquin Carod y citado este de remate no se ha opuesto á la egecucion. Considerando que el reconocimiento de la firma del pagaré y la confesion judicial de la deuda egecutada por Joaquin Carod son otros tantos títulos que llevan consigo aparejada egecucion; vistos los artículos 994, el 943, el 939, el 964, y el 1490 de la ley de enjuiciamiento civil, fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la egecucion haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su valor, enteró y cumplido pago á D. Esteban Camahor, de los 800 rs. vn. costas causadas y que se causaren hasta su completo reintegro.

Y por esta mi sentencia que ade-

mas de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por edictos, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo, Joaquín Almarza. — Publicación. — Se dió y publicó la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, en ella celebrando audiencia pública, ante mí el Escribano, hoy 21 de Julio de 1860, siendo testigos don José Omedas y Juan Carod de esta vecindad. — Ante mí, Camilo Torres.

Cumpliendo con lo ordenado se publica la presente en Zaragoza á 24 de Julio de 1860 — Joaquín Almarza. — Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

## Parte no oficial.

La secretaria del Ayuntamiento de Ruesca, se halla vacante con la dotación de 1200 reales pagados por trimestres del presupuesto municipal, el que guste solicitarla, se dirigirá al señor Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes contados desde el día mismo en que salga este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hallándose vacantes las verbas de las Dehesas de La-Zaida por falta de pago y haber desaparecido el arrendatario sin saber su paradero, se arrendarán en pública subasta en el mismo pueblo de La-Zaida por uno, dos ó mas años, que darán principio, celebrada que sea la subasta en el día 15 de Agosto próximo, y finará en el día 16 de Mayo del último año por que se contrate dicho arriendo: las instrucciones y demas condiciones, estarán de manifiesto en la casa de D. Francisco Magallon cura párroco de dicho La-Zaida, y en esta Administración general del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, á cuya propiedad pertenecen las verbas.

El Ayuntamiento constitucional de La Viluena, hace saber: Que habiendo procedido la Junta pericial de oficio, á la formación de las relaciones individuales de la riqueza rústica, urbana y ganadería que existe en su término jurisdiccional, y el comun con el de Terrer, por no haberlas presentado á tiempo los propietarios é inveraces las pocas que se presentaron. En su virtud y para que pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en el capítulo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y el de la instrucción de 6 de Diciembre del mismo año, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, por término de 15 días que han de contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Y a fin de que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos que son la base de la riqueza inmueble de 1861, ya sea por sí ó por personas que deputen ó encarguen con arreglo

á art. 36 de dicha ley; y para hacer las reclamaciones que crean justas ya sea de palabra ó por escrito ante el Ayuntamiento constituido á su Audiencia; se hace saber por los medios legales y de costumbre. En la inteligencia que pasado dicho plazo, surtirá el efecto legal, con arreglo al Boletín oficial de 29 de Marzo último.

Las dos fraguas del pueblo de Cosuenda se hallan vacantes, el que quiera solicitar el desempeño de ellas, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la presidencia de la Junta de labradores, dirigirá sus solicitudes para la una ó para las dos, á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 26 de Agosto próximo.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Almonacid de la Cuba se halla vacante, los aspirantes á la espresada podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el día 30 del presente mes.

### Sociedad especial minera Union y Constancia.

En virtud del artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, la Junta directiva de la espresada compañía, requiere por tercera vez á los socios que á continuación se espresan, para que en el término de 15 días se sirvan satisfacer en Tesorería de la misma el descubierto de dividendos pasivos en que se hallan, porque de lo contrario les seguirá el perjuicio á que haya lugar con arreglo al citado artículo.

### Lista de los Sres. Socios que se hallan en descubierto de dividendos.

D. Francisco Varela.  
Manuel Urcelay.  
Pío Sude y Eite.  
José de Nidma.  
Alejandro Ramirez.  
Lázaro Herrero.  
A. Jecaps y Larensi.  
Sociedad general Española de Descuentos. — Caja de Zaragoza.

La Caja de Descuentos de Zaragoza sucursal de la Sociedad general Española de Descuentos, dá principio á sus operaciones en 1.º de Agosto próximo. Al anunciar su apertura al público, cree que ha de reportar un beneficio á la localidad, por cuanto su marcha ha de fundarse precisamente en los Estatutos aprobados por el Gobierno de S. M.ª despues de reconocida la utilidad pública que en ellos preside.

Las negociaciones de banca, descuentos y préstamos con la garantía de efectos admisibles al comercio, serán los principales asuntos en que se ocupe. Cualquier otro que emprenda, se hallará comprendido dentro de los Estatutos que la rigen de los cuales por nada piensa separarse.

Los que favorezcan con su confianza á este Establecimiento, se persuadirán de la marcha y exactitud con que obra, por medio de la cual espera contribuir en cuanto le sea posible al acrecentamiento y comodidad de las transacciones mercantiles.

Las oficinas y almacenes de la Caja, se hallan establecidos en la plaza de san Felipe núm. 36 casa del conde de Argillo.

Zaragoza 25 de Julio de 1860. — El Director, Emilio de Miró.

### Venta en subasta pública.

El día 10 de Agosto á las once de su mañana tendrá lugar en el despacho del notario de número y caja de la ciudad de Zaragoza D. Francisco de Cavia, plaza del Carbon núm. 83, la venta de diez y ocho fincas procedentes de bienes nacionales, sitas en la ciudad de Borja y sus términos espresadas á continuación.

Una casa en la calle Mayor núm. 9 confrontante con casas del hospital, tipo 24000 rs. vn.

Otra en la calle de Cerezos número 3, confronta con casa de la viuda de Joaquín Arriaga, tipo 13000 rs.

Otra en la calle del Barrioverde núm. 9, confrontante con casas de la viuda de Cristóbal Miguel tipo 14000.

Otra en la calle Mayor núm. 18, tipo 41000.

Otra en la misma calle núm. 16, tipo 41000.

Otra en dicha calle núm. 20, 30000

Un olivar en la partida de Fuentes, de cabida de seis anegas, dos almudes tierra, confrontante con camino del Tejar y conde de Fonclara, 44000

Otro en la misma partida, de cabida de tres anegas, cuatro almudes, confronta con tierras de Manuel Sancho y conde de Fonclara, 6400.

Otro en la partida de Fuentes y Rivas, de cabida de tres anegas, dos almudes de tierra, confrontante con acequia de Fuentes y camino de Ambel, tipo 6000.

Otro olivar en la partida de Fuentes ó pardiñas, de cuatro anegas, diez almudes, confronta con Vicente Aguilera y D.ª Josefá Larramendi, 14000.

Otro en la partida de la Retuerta, de cabida de 9 anegas, un almud, confronta con otros de José Ortego y Andrés Orhaga, 23500.

Otro en la partida de Lopez y Jús, de seis anegas de tierra, confrontante con acequia de Lopez y viuda de José Lacleta, tipo 10000.

Otro olivar en la partida de Lumbreras, de cabida de cinco anegas, dos almudes, confronta con rio Luchan y pieza de propios de Ainzon, 9000.

Otro en la partida de Claveria, de cuatro anegas, un almud de tierra, confrontante con otros de Manuel Embun y viuda de Manuel Ibañez 9500.

Un empeltrar partida de Cabullota, de cabida de 16 anegas, dos almudes, confronta con Florentino Pinilla y acequia de Purroyo, 31500.

Otro en la partida de la Torre de la Marquesa, de cabida de doce anegas, confrontante con tierras de Anselmo Simón e Hipólito Aguilera, tipo 40000.

Otro en la partida de Canovas, de 56 anegas de tierra, confronta con acequia de Purroyo y camino del Pradillo, 56000.

Y un olivar en la partida de Colinas, de 7 anegas, 3 almudes, confrontante con rio Marradon y otros de Pedro Modrego, 14300.

No se admitirá magda que no cubra la cantidad prefijada á cada finca, y aquella en que quedaren tronzadas, será satisfecha al otorgarse la escritura de venta, cuyos gastos y los de subasta serán de cuenta del rematante. Los títulos de adquisicion y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la citada notaria.

## ANUNCIO INTERESANTE.

á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de Antonio Gallifa calle de S. Blas número 99 junto al Mercado, se hallan de venta los documentos siguientes.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Id. del Alcalde, con id.

El estado clasificado del Alcalde.

Libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpelas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluación para la nueva estadística.

Amillramientos segun el último modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 50.

Resúmenes segun el último modelo inserto en el mismo Boletín.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobratorias.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio.

Pólizas de consumos.

Papeleta de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Estados de la carta postal.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Filiaciones, estados y papeletas de citación para quidos.

# BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

## de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**REMATE** para el día 24 de Agosto de 1869 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco de Ripa y Eseribano D. Llorio Lorbés en las Casas Consistoriales, de esta ciudad, en Caspe, en Daroca y en la Corte.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

**FINCAS EN QUIEBRA Beneficencia. Mayor cuantía.**

**Partido de Zaragoza. ZARAGOZA.**

1938 Núm. 86 2.º del inventario. Una casa procedente del hospicio de Misericordia de esta ciudad, sita en la misma plaza de la Magdalena núm. 33; confrontante con las de los núms. 31 y 36 del citado establecimiento y por la parte posterior con terreno de la Escuela Normal. Consta su superficie de 97 varas cuadradas de sitio que ascienden á 57 metros 80 centímetros, tiene bodega con pozo, comun y caño; dos cocinas, pisos, bajos, principal, 2.º y 3.º y desvan del tejado con vertiente de aguas á la plaza, ventanas de luces y vistas en todos los pisos al terreno de la Escuela Normal. La lleva en arriendo Miguel Pallarés en 1360 rs. que paga en 24 de Junio y Diciembre de cada año; capitalizada en 24480 y tasada en 31640 rs. vn. por los que se subasta. Esta finca se saca á subasta en quiebra, por no haber satisfecho D. Eladio López el importe del primer plazo de los 102.030 rs. en que la remató D. Pedro de Sola vecino de Madrid en 24 de Febrero de 1859, quien la cedió al primero; siendo este responsable á pagar la diferencia que resulte en contra entre el nuevo y anterior remate, según lo dispuesto en el art. 159 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

1939 Núm. 95 del inventario. Una casa de la misma procedencia que la anterior sita en Zaragoza calle de Gabin, angular á la de San Vicente núm. 163; confrontante con otra de D. Atanasio Larraz y otra de D. Manuel Cantin. Consta su superficie de 210 varas de sitio que componen 125 metros 16 centímetros. La lleva en arriendo Manuela Ibáñez en 500 rs. que paga en 24 de Junio; capitalizada en 9000 y tasada en 22245 rs. vn. por los que se subasta. Esta finca se saca á subasta en quiebra, por no haber satisfecho D. Pedro Sola vecino de Madrid, el importe del primer plazo de los 45200 rs. en que la remató el día 9 de Setiembre de 1859, el cual es responsable á pagar la diferencia en contra que resulte entre el nuevo y anterior remate según lo dispuesto en el art. 159 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

1940 Núm. 37 del inventario. Una casa procedente del hospital de gracia de Zaragoza, sita en esta ciudad calle de Predicadores núm. 85; confrontante con la del núm. 84 de don Juan Barta y la del 86 de la misma procedencia. Consta su superficie de 379 varas cuadradas de sitio que equivalen á 225 metros 38 centímetros; tiene encima de la caba leriza dos cuartos que se le agregan á esta casa y se le segregan á la del núm. 86 por convenir así para su mejor venta; también tiene bodega vinaria con 8 cubas; siendo todos los demás utensilios de su arrendador. La lleva en arriendo Mariano Serrano en 1370 rs. que paga en 24 de Junio; capitalizada en 24660 y tasada en 42688 rs. por los que se subasta. Esta finca se saca á subasta en quiebra, por no haber satisfecho D. Joaquin Ribera el importe del primer plazo de los 106200 rs. en que la remató en 9 de Setiembre de 1859 D. José Maria Velasco vecino de Madrid quien la cedió al primero, siendo este responsable á pagar la diferencia en contra que resulte entre el nuevo y anterior remate, según lo dispuesto en el art. 159 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

1941 Núm. 164 del inventario. Un horno de teja procedente del hospital de gracia de Zaragoza, sito en Monzalbarba partida del tejat; confrontante con camino y tierras de D. Andres Castellano. De cabida de 1 cahiz 2 almudes tierra que equivalen á 39 áreas 33 centiareas; tasado en 18500 rs. y capitalizado por la renta de 4600 dada por los peritos en 36000 rs. vn. por los que se subasta. Se saca á subasta en quiebra esta finca, por no haber satisfecho D. Antonio Ruiz vecino de Madrid, el importe del primer plazo de los 37000 rs. en que la remató el día 17 de Octubre de 1859; el cual es responsable á pagar la diferencia en contra que resulte entre el nuevo y anterior remate, según lo dispuesto en el art. 159 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

1942 Núm. 445 del inventario. Un campo huerta monte con unos corrales derruidos y una masada procedente del hospital de Caspe, sitos en las partidas de Pallaruelo y buenos aires término de dicha villa; confrontante la parte de huerta con Antonio Lasheras, don Pablo Genzor, acéquia y Fillola; siendo su cabida de 6 cahices tierra que equivalen á 4 hectareas 91 áreas 33 centiareas; contiene 58 olivos y 1800 cepas. La parte de monte que linda con montes comunes, acéquia, paso de ganado y el referido Genzor, es de cabida de 2 cahices 12 cuartales que equivalen á 2 hectareas 5 áreas 95 centiareas y comprende el piso bajo de la torre y la mitad de pajar con su parte del corral; los corrales y masada componen una superficie de 2400 varas igual á 1400 metros, cuyas confrontaciones son con montes comunes existiendo además en dichos corrales y masada 1 cahiz y 12 cuartales tierra de sembradura que equivalen á 1 hectarea 23 áreas y 56 centiareas. Lo lleva en arriendo Joaquin Cirac en 1300 rs. que paga en 31 de Octubre; capitalizado en 29200 y tasado en 36200 rs. vn. por los que se subasta. Esta finca se saca á subasta en quiebra, por no haber satisfecho D. José Maria Fernandez vecino de Madrid, el importe del primer plazo de los 51200 rs. en que la remató el día 2 de Enero del corriente año, el cual es responsable á pagar la diferencia en contra que resulte entre el nuevo y anterior remate según lo dispone el art. 159 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

1943 Núm. 471 del inventario. Una casa con corral y bodega del hospital de Daroca, sita en esta ciudad y su calle de la Gragera, confrontante con casas de José Maria Laredo y la de la colegial. Consta su superficie de 720 varas cuadradas de sitio que componen 557 metros 840 milímetros; tiene 12 cubas vinarias con cercillos de madera y su cabida en junto de 150 alquezas; tiene así mismo un corral contiguo de 648 varas cuadradas que equivalen á 500 metros 256 milímetros. La lleva en arriendo D. Ramon Marcuello en 640 reales que satisface en 31 de Diciembre de cada año; capitalizada en 11520 y tasada en 24150 rs. vn. por los que se subasta. Se saca á subasta en quiebra esta finca, por no haber satisfecho D. José de la Peña vecino de Madrid el importe del primer plazo de los 52000 rs. en que la remató el día 6 de Marzo de 1859, el cual es responsable á pagar la diferencia que resulte en contra entre el nuevo y anterior remate según lo dispuesto en el art. 159 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

**TIPO de la subasta**  
Reales. Cts.

31640

22245

42688

36000

36200

24150